

SUSPENSIÓN POR PRISIÓN PREVENTIVA.

Hechos

Por auto dictado en el presente expediente de fecha 13 de diciembre de 2010 se concedió la libertad condicional al penado del Centro Penitenciario de Albolote, J.J.L.E., Posteriormente, se participa a este Juzgado, por el Centro de Inserción Social de Málaga “Evaristo Martín Nieto”, que con fecha 16-01-13 dicho liberado ingresó en el Centro Penitenciario de Puerto II. Solicitados los pertinentes informes al referido Centro Penitenciario informó en fecha 12-02-13 que el penado J.J.L.E. ingresó en dicho establecimiento el 16-01-13 en calidad de preso preventivo a disposición del Juzgado de Instrucción nº 1 del Puerto de Santa María como presunto autor de “un delito de robo con violencia en D.P. 1756/12 del Juzgado de Instrucción nº 5 de dicha localidad.

Pasado el expediente al Ministerio Fiscal informa en el sentido de interesar la suspensión de la libertad condicional concedida.

Razonamientos jurídicos

Si bien la suspensión de la libertad condicional no está expresamente prevista, no cabe duda que la misma tiene que operar en aquellos casos en los cuales la misma resulta incompatible con otras situaciones procesales que suponen la privación de libertad. Tal es el caso que concurre cuando sobreviene al interno una nueva condena por hechos anteriores a la concesión de la libertad condicional o cuando este ingresa en un Centro Penitenciario en calidad de preso preventivo, situación de preso preventivo y liberado condicional que es incompatible, declarándolo así el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia de fecha 28-04-08; FJ 7º de otro lado, y desde una perspectiva puramente penitenciaria, todo ingreso en calidad de preventivo conlleva la desclasificación, artículo 104.2 del Reglamento Penitenciario, y siendo la libertad condicional, en definitiva, un grado de clasificación, el cuarto y último, debe quedar dicha libertad condicional en suspenso hasta tanto se aclaren las circunstancias que motivaron la adopción de la medida cautelar para, en su caso proceder a la revocación definitiva de dicha situación o, mantener su estado de suspensión hasta la desaparición de la medida. Alzamiento que, en todo caso, deberá ser acordado por este Juzgado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, SSª.

Parte dispositiva

Se suspende la libertad condicional concedida por auto de fecha 13 de diciembre de 2.010 al penado, J.J.L.E., en tanto no se revoque el beneficio y se mantenga la situación de preso preventivo, y hasta tanto sea alzada dicha suspensión por este mismo juzgado.

Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción nº 5 de Puerto de Santa María con objeto que a la mayor brevedad posible, remita a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria testimonio de D. Previas 1756/12.